Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá D.C., 2 JUL 2020

Ref: 11001400305202000820O

Revisada la demanda como ADMITESE, por el procedimiento VERBAL, la demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, de **MANUELA ORFILIA SIERRA CABALLERO y LUIS ALBERTO CABALLERO VARGAS** contra **JOSÉ IGNACIO CABALLERO VARGAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA ELVIA MUÑOZ DE CABALLERO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre el inmueble ubicado en la Carrera 2 BIS A No. 40 A-44 SUR , identificado con folio de matrícula **50S-40222214.**

EMPLÁCENSE a las personas indeterminadas y a las que se crean con derechos sobre el inmueble, conforme a las prescripciones legales del artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem. Realícese la publicación en un Diario de amplia Circulación nacional como El Periódico El Tiempo y El Espectador.

INSTÁLESE una valla, de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite y si se trataré de un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, se fijará en un lugar visible a la entrada del inmueble, que contenga la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el nombre del demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de las personas que crean tener derecho sobre el bien, para que concurran al proceso, y la identificación del predio. Tales datos estarán escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco centímetros de ancho.

De conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del artículo 375 del C.G.P., por secretaría INFÓRMESE LA ADMISIÓN de la demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 369 del C.G.P. córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Se ordena el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados de la señora **ANA ELVIA MUÑOZ DE CABALLERO** y del señor **JOSÉ IGNACIO CABALLERO VARGAS** conforme a las prescripciones legales del artículo 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibídem. Realícese la publicación en un Diario de amplia Circulación nacional como El Periódico El Tiempo y El Espectador.

Se ORDENA la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40222214.**. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente,

Escaneado con CamScanner

para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

RECONÓCESE al abogado HENRY ALBERTO RISCANEVO CABALLERO, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy - 3 JUL. 2020 a las 8.00 A.M.

RAFAEL CARILLO HINOJOSA
Secretario

Akb

Escaneado con CamScanner